

Resolución 002**11 de diciembre de 2.020****El suscrito Agente Especial del****Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario «CORVEICA»**

En uso de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico y

Considerando

1. Que mediante Resolución 2019322007755 del 19 de diciembre de 2019, el Superintendente de la Economía Solidaria ordenó la *«Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA»*, medida que fue ejecutada el día 20 de diciembre de 2.020.
2. Que la toma de posesión ordenada por el Superintendente de la Economía Solidaria tuvo como fundamentos fácticos, el deterioro de la situación financiera de CORVEICA, que, entre otros aspectos, se vio manifestado en el incumplimiento de obligaciones pecuniarias a cargo de la Entidad, por lo que se consideró que se encontraba *«incurso en la causal señalada en el literal a) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero»*¹

Textualmente afirmó la Superintendencia de la Economía Solidaria que *«teniendo en cuenta las alertas tempranas generadas por el volumen de quejas que habían presentado los asociados ante esta Superintendencia, de las cuales el tema general se centró en la no devolución de los recursos de aportes y ahorros en las condiciones establecidas en los estatutos sociales, así mismo el alto nivel de riesgo resultado del análisis a la información financiera con corte a diciembre de 2018.*

«Producto de la visita de inspección los funcionarios comisionados presentaron documento denominado informe de inspección 041 – 2019 ante la Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, quien luego de analizar las

¹ **Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Causales de Toma de Posesión. Artículo 114**

«Corresponde a la Superintendencia Bancaria tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los siguientes hechos que, a su juicio, hagan necesaria la medida, previo concepto del Consejo Asesor y con la aprobación del Ministro de Hacienda y Crédito Público:
«a. Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones;»

conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe, consideró la necesidad de presentar las mismas ante el Comité de Supervisión de esta Superintendencia.

«Una vez evaluada la situación jurídica y financiera del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, por parte de los miembros del Comité de Supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se recomendó al señor Superintendente la adopción de una medida administrativa de toma de posesión, con el propósito de ejecutar instrumentos de supervisión preventiva encaminada a la protección de los recursos de los asociados – ahorradores.

«Así las cosas, de acuerdo con los fundamentos facticos evidenciados en el desarrollo de la visita de inspección, así como la información jurídica y financiera reportada a la Superintendencia de la Economía Solidaria, se evidenció la configuración de la causal señalada en el literal a) Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones, del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem»

3. De acuerdo con la Resolución la medida de toma de posesión de los bienes haberes y negocios tenía por objeto que *«la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de un término de dos meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 a través de un agente especial designado establezca "si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias".»*
4. Que la Resolución antes aludida fijó en dos meses el término para adoptar la decisión contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida de toma de posesión, esto es 20 de diciembre de 2019, el que podía ser prorrogado por dos meses más, previa solicitud del Agente Especial debidamente justificada.
5. Que la Resolución que dispuso la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios ordenó *«la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra los aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con lo señalado por el artículo 4º del Decreto 455 de 2004».*
6. Que dentro de las medidas preventivas ordenadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria en el acto administrativo a través del cual se dispuso la toma de posesión de CORVEICA, se destaca ***«La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2,***

capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.»² (Negrilla ajena al texto original.).

7. Que el Agente Especial antes de que se venciera el término de dos meses previsto para la toma de posesión, solicitó ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, la prórroga por dos meses más, debido a que el término inicial resultaba insuficiente, entre otros aspectos, por la suspensión en la prestación del servicio de los trabajadores de CORVEICA por las vacaciones colectivas que empezaron el 23 de diciembre de 2019 y se extendían hasta el 6 de enero de 2020.
8. Que mediante Resolución 2020331002165 del 18 de febrero de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria acogió la solicitud del Agente Especial, concediendo la prórroga por dos meses más de la toma de posesión.
9. Que antes del vencimiento del término de los cuatro meses, el Agente Especial presentó a la Superintendencia de la Economía Solidaria, el diagnóstico sobre la situación jurídica, financiera y administrativa de CORVEICA, en el que recomendaba la liquidación del Fondo, en vista de las circunstancias económicas establecidas durante la vigencia de la medida las cuales además de su fragilidad, probablemente resultarían negativamente impactadas por la crisis sanitaria mundial; concepto que fue compartido por el Revisor Fiscal.
10. Que mediante Resolución 2020331004565 del 20 de abril de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria con base en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 que *«establece que cuando se determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores, o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad.»*, ordenó la toma de posesión para administrar de CORVEICA por un período de tres meses, ordenando al Agente Especial que en un período de dos meses contados a partir de la fecha del acto administrativo, hiciera un nuevo análisis, incluyendo la evaluación de los institutos de salvamento previstos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de establecer escenarios que permitieran la viabilidad de la entidad, protegiendo así los intereses de los depositantes y los acreedores de la Entidad.

El propósito de la Superintendencia se arraigaba en la conveniencia de explorar *«otras alternativas y/o estrategias a ejecutar para colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, en el cual se señalen los plazos para el pago de las acreencias y para subsanar las causales que motivaron su intervención.»*

11. Que mediante Resolución 2020331007595 de 17 de julio de 2020 la Superintendencia de la Economía Solidaria determinó prorrogar la medida de toma

² Resolución 20193220 del 19 de diciembre de 2019, artículo 8, literal n.

En toma de posesión para administrar

Nit: 860.025.610-1

de posesión para administrar de CORVEICA, hasta el 20 de abril de 2021, determinación que se amparó en las siguientes consideraciones:

- Que el Agente Especial presentó el plan de recuperación de CORVEICA, *«ajustado según las observaciones realizadas por esta Superintendencia, en el cual se analizan las alternativas establecidas en el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que se refiere a los Institutos de Salvamento»*.
- Que el Agente Especial presentó tres alternativas, dentro de los cuales se estimó que el que podría llevar al salvamento de CORVEICA estaría soportado en un escenario de continuidad y venta de activos, construido sobre las siguientes premisas:
 - ✓ Reactivar la colocación de cartera por libranza a partir de septiembre de 2020 con promedios mensuales de \$200 millones e incremento del 1% mensual.
 - ✓ Venta de los activos materiales, principalmente aquellos de más alto valor, a partir de marzo del 2021, con pagos en tres cuotas, cada una con intervalos de tres meses.
 - ✓ El pago de remanentes de ex asociados se podrá realizar desde septiembre de 2020 según los excedentes de disponibilidad de la operación que se supone serán de \$53 millones aproximadamente con incrementos del 1% mensual y de las sumas que la entidad obtenga por la realización de activos fijos, la cual se estima se concretará a partir de abril de 2021.

12. Que, la Superintendencia de la Economía Solidaria evaluó el plan de recuperación presentado, así como el concepto de viabilidad al mismo, remitido por el Revisor Fiscal y afirmó *«En cuanto a los escenarios de viabilidad propuestos por el Agente Especial, la Superintendencia de la Economía Solidaria considera que la metodología utilizada para la estructuración financiera de los supuestos proyectados se ajusta a la realidad del fondo de empleados y fueron estructurados bajos unos preceptos racionales, que puedan ser cumplidos al mediano plazo, y que permitan la recuperación financiera de manera progresiva para el largo plazo de CORVEICA, siendo a juicio de esta Superintendencia el escenario de **continuidad de operación con venta de inmuebles**, el que más se ajusta a las necesidades de la organización solidaria intervenida.»*

Así mismo, ordenó la Superintendencia de la Economía Solidaria que *«el Agente Especial, a partir de la decisión que le anuncie esta Superintendencia, desplegará su gestión a la consecución del cumplimiento al plan de recuperación propuesto, para enervar en el menor tiempo la causal que dio origen a la intervención del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA y colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, para ser devuelta a sus asociados.»*

13. Que con oficio con número de radicación 20203310291281 del 5 de agosto de 2.020 suscrito por la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, la Superintendencia de la Economía Solidaria, precisó que *«Basados en el análisis del plan de recuperación para el Fondo de Empleados CORVEICA, ésta Superintendencia emitió la Resolución 2020331007595 del 17 de julio de 2020, con el fin de que su ejecución, enerve la causal que dio origen a la medida de intervención y se pueda restablecer la liquidez del fondo, para poder ser devuelto a sus asociados.*

«Con lo anterior se entiende que la Superintendencia de la Economía Solidaria, aprobó el plan de recuperación de CORVEICA, (...)».

14. Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero prevé:³

«Principios que rigen la toma de posesión

(...)

«14. A los procesos de toma de posesión se aplicará lo previsto en los artículos 103 y 104 de la Ley 222 de 1995 y para tal efecto se entenderá que cuando dichas disposiciones hacen referencia al concordato se refieren a la toma de posesión. El agente especial podrá poner fin a los contratos existentes al momento de la toma de posesión si los mismos no son necesarios para la administración o liquidación.»

15. Que los artículos 103 y 104 de la Ley 222 de 1995 fueron derogados por la Ley 1116 de 2.006, norma que por su parte establece:

«Obligaciones posteriores al inicio del proceso de insolvencia. Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial (...)»⁴

16. Que con posterioridad a la ejecución de la medida de toma de posesión se han presentado solicitudes de retiro de asociados de CORVEICA, quienes al momento de presentarlas contaban con saldos a su favor de dos categorías y, que de acuerdo con lo hasta aquí consignado, se encuentran sometidas a disposiciones diferentes, así:

- **Derechos económicos causados a la fecha en que se hizo efectiva la toma de posesión, esto es 20 de diciembre de 2.019, cuyos pagos se encuentran suspendidos en ejecución de las órdenes impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, según lo expuesto en el numeral 6 precedente.**

³ Artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

⁴ Artículo 71 Ley 1116 de 2006

- **Derechos económicos causados a partir del 21 de diciembre de 2.019, los cuales deben ser atendidos como gastos de la administración de acuerdo con lo reseñado en el numeral 15 precedente.**

17. Que el Agente Especial debe disponer la forma cómo debe realizarse dentro de los cauces del ordenamiento jurídico aplicable, el pago de los derechos económicos causados a la fecha y con posterioridad de la toma de posesión, que correspondan a depósitos de ahorro, de los que son titulares las personas que se retiraron a partir del 21 de diciembre de 2019, para lo cual debe adoptar un plan que consulte la situación de liquidez de CORVEICA, los postulados del Plan de Recuperación autorizado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y que se construya sobre el principio de equidad.

1. Que el Agente Especial remitió el proyecto del presente documento a la Superintendencia de la Economía Solidaria, autoridad que mediante oficio 20203310571751 del 1 de diciembre de 2020 manifestó «Una vez evaluado el mencionado proyecto de resolución, la misma es de recibo por parte de esta Superintendencia.»

Resuelve:

Artículo 1º. Adopción del Plan de Pago de saldos a favor de personas retiradas de CORVEICA a partir del 21 de diciembre de 2019:

Mediante el presente documento, el Agente Especial del **Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario «CORVEICA»** designado mediante Resolución 2019322007755 del 19 de diciembre de 2019 por la Superintendencia de la Economía Solidaria y ratificado por Resolución 2020331004565 del 20 de abril de 2020 adopta el reglamento que regulará los pagos pendientes por concepto de depósitos de ahorro a ex asociados de CORVEICA, cuyo retiro se haya producido a partir del 21 de diciembre de 2.019.

Artículo 2º. Objetivos del Plan de Pagos:

Los siguientes son los objetivos del Plan de Pagos que se adopta mediante la presente Resolución:

1. Adoptar los lineamientos que orientarán el pago de los remanentes por concepto de depósitos de ahorro a favor de las personas que hayan perdido su calidad de asociados de CORVEICA a partir del 21 de diciembre de 2019, en adelante los «ex asociados» con el fin de dar cumplimiento al Plan de Recuperación que fue presentado por el Agente Especial ante la Superintendencia de la Economía Solidaria y que fue aprobado por esta, tal como se expuso en las «Consideraciones» de la presente Resolución, y atender los gastos de administración generados durante la toma de posesión.

2. Consignar los criterios que determinarán el orden de los pagos que serán realizados por parte de CORVEICA a los ex asociados que se encuentren en las situaciones reguladas por la presente Resolución.
3. Determinar unos principios y criterios para el Plan de Pagos que armonicen los intereses de los ex asociados y los de CORVEICA, de tal manera que se satisfagan los derechos de aquellos, evitando impactar negativamente al Fondo en procura de su sostenibilidad como empresa en marcha.

Artículo 3º. Principios:

El proceso de pago está enmarcado dentro de los siguientes principios:

1. **Universalidad:** El pago de las sumas pendientes a favor de los ex asociados retirados a partir del 21 de diciembre de 2.019 queda sometida a las disposiciones que se adoptan mediante la presente Resolución.
2. **Igualdad:** Tratamiento equitativo a todos los ex asociados, por lo cual los criterios establecidos para realizar los pagos previstos están concebidos desde la definición de criterios objetivos.
3. **Eficiencia:** El Plan de Pagos se realizará procurando el máximo y más eficiente aprovechamiento de los recursos líquidos disponibles a la fecha, así como aquellos que se vayan generando con posterioridad, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación aprobado por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
4. **Transparencia:** En ejecución del Plan de Pagos que se adopta mediante la presente Resolución, la información que generen y/o divulguen tanto CORVEICA como los ex asociados debe ser veraz, necesaria, pertinente, oportuna y transparente.
5. **Buena fe:** Las actuaciones de CORVEICA y de los ex asociados estarán inspiradas en el principio de la Buena Fe.
6. **Gobernabilidad:** La dirección general de la ejecución del Plan de Pagos estará a cargo del Agente Especial, quien orientará su esfuerzo y gestión hacia la obtención del máximo aprovechamiento de los recursos que se destinarán para su cumplimiento. En caso de duda sobre aspectos relacionados con el Plan de Pagos, el Agente Especial elevará ante la Superintendencia de la Economía Solidaria la consulta respectiva.

Artículo 4º. Fundamentos para establecer el orden de pagos de las sumas causadas a 20 de diciembre de 2019:

Inspirado en el principio de equidad el pago de los derechos económicos causados a 20 de diciembre de 2.019 a favor de los ex asociados, mediante la presente Resolución se adopta un esquema que con base en criterios objetivos permite establecer un orden para la atención de tales obligaciones.

Artículo 5º. Criterios y su ponderación para la determinación del orden de pagos para el pago de sumas a favor de ex asociados causadas al 20 de diciembre de 2019:

Los criterios y la ponderación que se ha asignado para determinar el orden de realización de pagos son los siguientes:

Factores Ponderación	Ponderación	Segmento	Ponderación por Segmento
Edad ex asociado	45%	Mayor a 70	100%
		Entre 61 y 70	75%
		Entre 51 y 60	50%
		Entre 40 y 50	25%
		Menor a 40	10%
Antigüedad Retiro: Se establece con base en la fecha en la que quedó perfeccionado el retiro como asociado de CORVEICA	35%	Diciembre 2019 a junio 2020	100%
		Julio 2020	90%
		Agosto 2020	75%
		Septiembre 2020	50%
		Octubre 2020	25%
		Noviembre 2020	10%
		A partir de diciembre 2020	0%
Monto del saldo a favor: Se establece con base en el valor de la acreencia, estableciendo rangos en millones de pesos	20%	0 y 2	100%
		2,1 y 5	75%
		5,1 y 10	50%
		10,1 y 20	25%
		20,1 y 50	10%
		> 50	0%

Artículo 6º. Reglas generales para la aplicación de los criterios que determinan el orden de pagos de las sumas a favor de ex asociados por concepto de depósitos de ahorro causadas a 20 de diciembre de 2019:

Para la determinación del orden en que se realizarán los pagos por concepto de pasivos a favor de los ex asociados causados a 20 de diciembre de 2019 y cuyo pago, tal como se precisó en el considerando 16 de esta Resolución, se encuentra suspendido según las disposiciones adoptadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se establecen las siguientes reglas:

1. En los casos de los ex asociados que tengan saldos de obligaciones a su cargo, en primer término, se procederá a realizar la compensación de estos con los saldos a su favor.
2. Realizada la compensación a la que se refiere el numeral 1 precedente, o cuando el ex asociado no tenga saldos a su cargo, CORVEICA con base en la información disponible en la entidad, en armonía con el Plan de Recuperación y en aras de no afectar la liquidez de la Entidad, de acuerdo con las disponibilidades de recursos, destina una suma mensual de \$10 millones para la atención de las exigibilidades de los ex asociados, las que serán atendidas a partir de la última semana del mes de enero de 2021 de acuerdo con el orden que le corresponda al respectivo ex asociado una vez aplicados los criterios ponderados tal como ha quedado establecido en el artículo 5º de la presente Resolución.
3. Las sumas a favor de ex asociados que se retiren a partir del mes de enero de 2021 serán atendidas una vez se concluya el pago de los saldos a favor de los ex asociados retirados a diciembre de 2020, evento en el cual el único criterio que se tendrá en cuenta será el de la antigüedad del retiro, destinando para el efecto una suma mensual de \$10 millones.
4. El Agente Especial durante la última semana de cada mes, programará los pagos que siguiendo el orden establecido serán realizados el último día hábil del respectivo mes, tomando en cuenta los recursos disponibles después de haber cumplido los gastos de operación y atención de responsabilidades pecuniarias necesarias para la misma y la atención de los requerimientos de recursos derivados de disposiciones de las autoridades competentes.
5. Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el respectivo ex asociado.
6. Si por cualquier motivo y después de hacer las indagaciones del caso no se logra ubicar al ex asociado para que suministre los datos requeridos para realizar la transferencia bancaria, se procederá a realizar el pago al ex asociado que siga en turno.
7. De manera absolutamente excepcional, el Agente Especial podrá mejorar la posición de un ex asociado dentro del orden de pagos que se genera automáticamente siguiendo el procedimiento establecido en la presente Resolución, cuando se establezca de manera absolutamente documentada y sin lugar a duda, que el ex asociado se encuentra en una situación de discapacidad permanente, o especial vulnerabilidad que, a juicio del Agente Especial, justifica por razones humanitarias que se privilegie su pago. Únicamente el Agente Especial podrá impartir la autorización aquí establecida.
8. Para realizar las devoluciones de saldos de ex asociados fallecidos, el cónyuge y los herederos deberán presentar la documentación que acredite sus derechos y será

En toma de posesión para administrar

Nit: 860.025.610-1

potestativo del Agente Especial autorizar su pago directamente sin necesidad de proceso judicial o notarial de sucesión. En este caso, el puntaje por concepto de edad siempre será del 100%.

9. El ex asociado podrá autorizar que el pago sea realizado a un tercero, autorización que quedará condicionada al visto bueno del Agente Especial. En todo caso, se considerará como pago liberatorio el realizado al ex asociado

Artículo 7º. Reglas para el pago de los derechos causados a favor de los ex asociados por concepto de depósitos de ahorro a partir del 21 de diciembre de 2.019:

Para el pago de las sumas causadas a favor de los ex asociados a partir del 21 de diciembre de 2.019, las cuales como quedó expuesto en el Considerando 16, deben atenderse como gastos de la administración, se seguirán las siguientes reglas:

1. Si el asociado presenta saldos a su cargo y a favor de CORVEICA se procederá a realizar la compensación correspondiente.
2. Realizada la compensación prevista en el numeral precedente o cuando el ex asociado no tenga sumas obligaciones a su cargo, se procederá a efectuar la devolución correspondiente a partir del mes de diciembre de 2.020, para lo cual se destinará una suma mensual de \$10 millones.
3. La prelación de pagos se establecerá con base en la antigüedad del retiro.
4. El Agente Especial durante la última semana de cada mes, programará los pagos que siguiendo el orden establecido serán realizados el último día hábil del respectivo mes, tomando en cuenta los recursos disponibles después de haber cumplido los gastos de operación y atención de responsabilidades pecuniarias necesarias para la misma y la atención de los requerimientos de recursos derivados de disposiciones de las autoridades competentes.
5. Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el respectivo ex asociado.
6. En el caso de resultar excedentes de recursos dispuestos para este fin, se podrán utilizar para acelerar el pago de los rubros antes de intervención indicados en el artículo anterior.

Artículo 8º. Plan de Pagos como parte integrante del Plan de Recuperación de CORVEICA:

Teniendo en cuenta que el Plan de Pagos se entiende como un elemento del Plan de Recuperación de CORVEICA aprobado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, el

mismo será ejecutado en absoluta sintonía con los propósitos de este, y podrá ser modificado cuando sea necesario ajustarlo a dicho Plan de Recuperación o para alcanzar de una mejor manera sus propósitos.

Artículo 9º. Procedimientos:

El Agente Especial adoptará los procedimientos necesarios para la operación administrativa y financiera del presente Plan de Pagos.

Artículo 10º. Ajustes al Fondo de Liquidez:

A medida que se vayan realizando los pagos por concepto de depósitos a los ex asociados, se realizarán los ajustes del caso al Fondo de Liquidez.

Artículo 10º. Aprobación de la Superintendencia de la Economía Solidaria:

Teniendo en cuenta la dinámica del presente Plan de Pagos, el mismo requiere para su entrada en vigencia, la aprobación de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

En constancia se suscribe a 11 días del mes de diciembre de 2020.



Luis Alfonso Samper Insignares
Agente Especial